

## LEY Nº 28622

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 28451, LEY QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA - FOCAM

#### **Artículo 1º.- Incorporación del artículo 5º en la Ley Nº 28451**

Incorpórase como artículo 5º de la Ley Nº 28451 el siguiente texto:

"**Artículo 5º.-** El departamento de Ucayali percibirá el 2,5% del total de los ingresos que reciba el Estado peruano por concepto de regalías, que será distribuido de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Sesenta por ciento (60%) para los gobiernos locales de la provincia de Atalaya.
- Diez por ciento (10%) para los gobiernos locales de la provincia de Coronel Portillo.
- Diez por ciento (10%) para los gobiernos locales de la provincia de Padre Abad.
- Tres por ciento (3%) para los gobiernos locales de la provincia de Purús.
- Trece por ciento (13%) para el Gobierno Regional de Ucayali.
- Cuatro por ciento (4%) para las universidades públicas del departamento de Ucayali.

Los recursos que perciban los gobiernos locales, el Gobierno Regional y las universidades públicas a que se hace referencia en el párrafo precedente deberán ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública derivados de los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos, que favorezcan preferentemente a las comunidades nativas y que incluyan proyectos de manejo ambiental sostenible."

#### **Artículo 2º.- Reglamentación**

Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minas reglamente la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley. La distribución de los recursos se establecerá entre los gobiernos locales en cada provincia sobre la base del promedio simple de la participación relativa de la Superficie y de las Necesidades Básicas Insatisfechas, esta última ponderada por la población.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

EDUARDO CARHUARICRA MEZA  
Tercer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros